



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2021-00743-00.
<b>PROCESO:</b>	GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS ESTREPO
<b>DEMANDADO:</b>	FELIPE ABINICIO DIAZ DE LA TORRE.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real, el cual fue subsanado y se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.  
Soledad, Diciembre 07 de 2021.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE 07 DE 2021.**

Revisada la demanda se observa que fueron subsanados los defectos de los cuales adolecía la misma, es de aclarar, que en el libelo inicial el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva con garantía real y la cuantía la estima de mínima cuantía.

El título objeto de recaudo ejecutivo, consiste en un pagaré No. 72136998 respaldado en la garantía real constituida en la Escritura pública No. 475 del 01 de febrero de 2017, de la Notaría Segunda del Círculo de Soledad, presentado para su cobro judicial; lo cual se ajusta a las formalidades legales previstas y emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme a lo expuesto en los artículos 422 y 467 del C.G.P.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas en los artículos 82, 83 y 84 ibidem.

Con respecto a la medida cautelar solicitada esta será decretada, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS ESTREPO identificado con Nit. No. 899.999.284-4 en contra del demandado FELIPE ABINICIO DIAZ DE LA TORRE identificado con C.C. No C.C. No. 72.136.998, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado FELIPE ABINICIO DIAZ DE LA TORRE identificado con C.C. No C.C. No. 72.136.998, a pagar en el término de cinco (05) días a favor del ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS ESTREPO identificado con Nit. No. 899.999.284-4, por las siguientes cantidades contenidas en el pagaré No. 72136998 respaldado en la garantía real constituida en la Escritura pública No. 475 del 01 de febrero de 2017, de la Notaría Segunda del Círculo de Soledad:

1. CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, la suma de \$293.977,56 moneda legal Colombia, Equivalentes en UVR a 1.067,7672 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
37	59.151,74	214,8473	15/07/2020
38	58.973,41	214,1996	15/08/2020
39	58.795,31	213,5527	15/09/2020
40	58.617,40	212,9065	15/10/2020
41	58.439,70	212,2611	15/11/2020

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 20 No. 20-26, piso 3

PALACIO DE JUSTICIA

Soledad – Atlántico

Teléfono. 3887603



1.2. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION, la suma de \$25.515.337,59 moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 92.675,2392

2. Por concepto INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$719.070,47 Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 2.611,7635 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
37	0,00	0,0000	15/07/2020
38	30.117,52	109,3910	15/08/2020
39	185.164,72	672,5439	15/09/2020
40	184.740,95	671,0047	15/10/2020
41	184.318,47	669,4702	15/11/2020

3. Por concepto INTERESES MORATORIOS CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$14.979,55 Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 54,4078 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	CAUSADOS
37	3.548,52	12,8887	15/07/2020
38	4.251,88	15,4434	15/08/2020
39	4.636,25	16,8395	15/09/2020
40	2.097,99	7,6202	15/10/2020
41	444,92	1,6160	15/11/2020

4. Por concepto de SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, la suma de \$66.715,32 Moneda legal colombiana.

Más los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, además de los gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: CORRASE** traslado al demandado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa, tal y como lo dispone el artículo 467 del C.G.P.

**QUINTO:** Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-162938, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del demandado FELIPE ABINICIO DIAZ DE LA TORRE identificado con C.C. No C.C. No. 72.136.998. Librese los oficios de rigor.

**SEXTO: RECONOCER** personería Jurídica al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 153 del 09/12/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaría